COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 14.2.2024
COM(2024) 66 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión en virtud del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) n.º 853/2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, se adoptó en 2004. Entró en vigor el 20 de mayo de 2004 y comenzó a aplicarse a partir del 1 de enero de 2006.

El Reglamento sustituyó íntegramente al corpus legislativo armonizado en materia de salud pública (dieciséis directivas) y establece normas más sencillas y flexibles, al mismo tiempo que garantiza un enfoque basado en el riesgo y la responsabilidad de los explotadores de empresas alimentarias en lo referente a la seguridad de sus productos.

El Reglamento faculta a la Comisión para adoptar diversos actos delegados. También impone a la Comisión la obligación de informar a los colegisladores sobre el ejercicio de los poderes delegados que el propio Reglamento otorga.

2. BASE JURÍDICA

El artículo 11 *bis*, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 prescribe la redacción del presente informe. De conformidad con esa disposición, los poderes para adoptar actos delegados relativos a los asuntos mencionados en dicho artículo se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del 26 de julio de 2019, y la Comisión debe elaborar un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años.

Según se establece en el artículo 11 *bis*, apartado 2, la Comisión está facultada para adoptar los actos delegados a que se refieren el artículo 3, apartado 2, el artículo 8, apartado 3, letra a), y el artículo 10, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

El artículo 11 *bis*, apartado 2, de dicho Reglamento, establece que la delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período, mientras que el artículo 11 *bis*, apartado 3, dispone que la delegación de poderes mencionada en el artículo 3, apartado 2, el artículo 8, apartado 3, letra a), y el artículo 10, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.

3. EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Durante el período de referencia, la Comisión ejerció sus poderes delegados mediante la adopción de los siguientes actos delegados, haciendo uso de los poderes otorgados en virtud del artículo 10, apartado 1:

- Reglamento Delegado (UE) 2020/2192 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la marca de identificación que debe utilizarse para determinados productos de origen animal en el Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte[1];

[1] DO L 434 de 23.12.2020, p. 10.

- Reglamento Delegado (UE) 2021/1374 de la Comisión, de 12 de abril de 2021, que modifica el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre requisitos específicos de higiene de los alimentos de origen animal[2], en lo que respecta, entre otros aspectos, al queso, el sacrificio de urgencia, los mataderos móviles o la congelación de la carne.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/2258 de la Comisión, de 9 de septiembre de 2022, por el que se modifica y corrige el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre requisitos específicos de higiene de los alimentos de origen animal en lo que respecta a los productos de la pesca, los huevos y determinados productos muy refinados, y se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión en lo que respecta a determinados moluscos bivalvos[3];
- Reglamento Delegado (UE) 2023/166 de la Comisión, de 26 de octubre de 2022, por el que se corrige la versión francesa del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal[4], en lo relativo a la ausencia de obligación de vaciar, escaldar o lavar estómagos.

La delegación de poderes prevista en el artículo 3, apartado 2, no se ha utilizado durante el período de referencia, ya que no se ha presentado ante la Comisión ninguna solicitud de autorización de una sustancia distinta del agua potable para eliminar la contaminación de superficie de los productos de origen animal con un dictamen favorable de la EFSA.

La delegación de poderes establecida en el artículo 8, apartado 3, letra a), no se ha utilizado durante el período de referencia porque no fue necesario adaptar los requisitos relativos a las garantías especiales.

La delegación de poderes prevista en el artículo 10, apartado 2, no se ha utilizado durante el período de referencia porque no hubo necesidad de conceder excepciones a los anexos II y III.

Actualmente la Comisión está preparando un Reglamento Delegado para modificar los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 en lo que respecta a los requisitos específicos para determinadas carnes, productos de la pesca, productos lácteos y huevos.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión considera necesario prorrogar los poderes que le confiere el Reglamento (CE) n.º 853/2004, de conformidad con el artículo 11 *bis*, apartado 2, de dicho Reglamento, ya que en el futuro puede tener que actuar en los ámbitos en cuestión. La prórroga de la delegación de poderes tendrá especial importancia para dotar a este marco jurídico de la flexibilidad necesaria para complementarlo y adaptarlo periódicamente, teniendo en cuenta, en particular, la experiencia adquirida por los explotadores de empresas alimentarias o las autoridades competentes, la experiencia adquirida por la Comisión, los avances tecnológicos, los

[2] DO L 297 de 20.8.2021, p. 1.
[3] DO L 299 de 18.11.2022, p. 5.
[4] DO L 24 de 26.1.2023, p. 1.

dictámenes científicos y los cambios en las tendencias del consumo. Con el presente informe, la Comisión cumple la obligación de presentación de información establecida en el artículo 11 *bis*, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 e invita al Parlamento Europeo y al Consejo a que tomen nota de este informe.